



Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
JBR	

DETERMINA NUEVOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN COMPRENDER LOS PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA POR CENTRO DE CULTIVO Y GRUPAL Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 4424 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2018 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.

RES. EX.:

2968

VALPARAÍSO,

04 JUL 2019

VISTOS, la hoja de envío 152803 de fecha 12 de junio de 2019 de la Subdirección de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico "Modificación RES EX. N° 4424 DE 2018: Contenidos mínimos de los Planes de Contingencia Establecidos en el D.S. N° 320, de 2001"; la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, que estableció contenidos mínimos de los planes de acción individuales y grupales ante contingencias, conforme Decreto Supremo N° 151 de 2018, que modificó Decreto Supremo N° 320, de 2001, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las resoluciones exentas N° 5958 de fecha 15 de diciembre de 2018, N° 6073, de fecha 24 de diciembre de 2018 y N°1769 de fecha 30 de abril de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante El Servicio); el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018; y las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de fijar medidas para enfrentar situaciones de emergencia, provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Que, relativo a lo anterior, el inciso quinto del artículo 5° del D.S. N° 320, estableció que el Servicio determinará por resolución, previo informe técnico, el contenido mínimo de los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal, debiendo considerarse todos los supuestos que la norma indica.



3. Que dando cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia individual y grupal, conforme al D.S. N° 151, que modificó el D.S. N° 320, ambos cuerpos reglamentarios citados en Vistos.

4. Que, así las cosas, y mediante hoja de envío N° 152803, citada en Vistos, la Subdirección de Acuicultura remitió el informe técnico denominado "*Modificación RES EX. N° 4424 DE 2018: Contenidos mínimos de los Planes de Contingencia Establecidos en el D.S. N° 320, de 2001*", igualmente citado en Vistos.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, procede dejar sin efecto la resolución exenta N° 4424, precitada, a fin de determinar nuevamente los contenidos mínimos de los planes de acción ante contingencia, por centro de cultivo individual y grupal, que serán especificados en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. DETERMÍNASE los contenidos mínimos de los planes de acción ante contingencia por centro de cultivo y grupal, en razón de lo señalado en el informe técnico denominado "*Modificación RES EX. N° 4424 DE 2018: Contenidos mínimos de los Planes de Contingencia Establecidos en el D.S. N° 320, de 2001*", y conforme a lo que se indicará a continuación:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El plan de acción deberá presentarse por el titular concesionario del centro de cultivo, o por aquellos que tengan un derecho a su respecto, entendiendo por tal aquel que tenga la calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, entre otros.
2. Tratándose de aquellos que tienen algún derecho sobre el centro de cultivo, para presentar un plan de acción deberán contar con un poder o mandato otorgado por el titular concesionario del centro respectivo. El poder debe autorizarse ante notario público. El poder o mandato puede también incorporarse en el contrato de arrendamiento u otro, según corresponda.
3. Un ejemplar escrito del plan de acción deberá mantenerse en el centro de cultivo e informarse al personal del mismo, siendo de responsabilidad del titular o quien tiene derechos sobre el centro respectivo, de disponer de medios adecuados y personal capacitado para su cumplimiento. Finalmente será el Servicio, quien especificará los formatos y el medio de entrega de los planes de acción ante contingencias.

II. TIPOS DE PLANES

- 1) Individual: considera un solo centro de cultivo.
- 2) Grupal: este tipo de planes deberá incluir todos los centros de salmónidos pertenecientes a una agrupación de concesiones (ACS), Aplica sólo a plan de Mortalidades masivas de salmónes en cultivo e Imposibilidad de operación de los

sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

III. TIPO DE PLAN DE ACUERDO AL GRUPO DE ESPECIE Y EMPLAZAMIENTO

En la siguiente tabla se detallan los planes de acción que se deben presentar de acuerdo al grupo de especie cultivada y el lugar de emplazamiento del centro de cultivo:

Planes de Acción a considerar de acuerdo a grupo de especies cultivada y lugar de emplazamiento del centro de cultivo									
Especie	Emplazamiento	Tipo de Plan	Temporales marejadas terremoto tsunamis	Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo y ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria	Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo,	Pérdidas accidentales de alimento, estructura de cultivo u otros materiales	Florecimientos de algas nocivas (FAN)	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos
Salmónidos	Mar, estuarios, ríos, lagos	Plan Acción Individual	X	X	X	X	X	X	
Salmónidos	Mar, estuarios, ríos, lagos	Plan Acción Grupal		X					
Salmónidos	Tierra (pisciculturas)	Plan Acción Individual	X	X				X	
Especies No Salmónidas (especies nativas)	Mar, estuarios, ríos	Plan Acción Individual	X						X
Especies No Salmónidas (especies nativas)	Tierra (Hatchery)	Plan Acción Individual	X						X
Especies No Salmónidas (especies exóticas)	Mar, estuarios, ríos	Plan Acción Individual	X					X	
Especies No Salmónidas (especies exóticas)	Tierra (Hatchery)	Plan Acción Individual	X					X	

IV. CONTENIDOS MÍNIMOS

Los contenidos mínimos que deberán incluir los planes de acción ante contingencias individuales y grupales, en cumplimiento del Art. 5, párrafo 5 del D.S. N°320, de 2001, son los siguientes:

- Motivo o circunstancia en la que será aplicado el plan.
- Identificación del centro o los centros a los que aplicará el plan.

Para planes individuales detallar: código del centro al que aplican los planes, titular u otro con derecho respecto del centro (ejemplo: arrendatario), R.U.T., titular, holding y teléfono.

Para planes grupales detallar: códigos y nombres de los centros a los que aplican los planes, titulares u otros con derecho respecto del centro, rut titulares y agrupación de centros a la que pertenece.

Aquel que tenga derecho en un centro de cultivo, ya sea por tener la calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, entre otros, deberá acompañar un mandato o poder otorgado ante notario público donde conste que el titular del centro de cultivo

respectivo le autoriza para suscribir, aclarar, complementar o modificar el plan de acción de ese centro (puede incluir más de un centro).

c) Información actualizada acerca de los responsables de la ejecución de cada acción o etapa de la contingencia, indicando por cada acción o etapa, nombre del responsable, cargo que ocupan en la empresa, número de teléfono fijo y/o celulares, y correos electrónicos. Además, se deberá indicar la persona responsable de la ejecución del plan, y por lo tanto designada para mantener el contacto permanente con el Servicio y otras autoridades competentes en el marco de la contingencia de que se trate.

En el caso de planes grupales (incluyen centros de cultivo de salmónidos) se deberá adjuntar una carta suscrita por todos los titulares u otros con derecho respecto de los centros integrantes del grupo, para comunicar al Servicio la designación o modificación del coordinador o coordinadora del grupo, indicando nombre, dirección, correo electrónico y teléfonos celular y fijo de éste.

d) Descripción de las acciones o etapas del plan, incluyendo cronograma de actividades, organigrama y diagramas de flujo que permitan el mejor manejo de la información.

e) Identificación del o de la profesional que elaboró el plan de acción individual o grupal, adjuntando los documentos que acrediten especialización o experiencia en ciencias del mar (certificados de título y/o de experiencia laboral, dependiendo del caso). En el caso de personas jurídicas, se deberán adjuntar los documentos que acrediten que su personal cumple con dicho requisito.

f) Identificación de la persona que suscribe el plan (nombre, dirección, correo electrónico, teléfono celular y fotocopia del carnet de identidad). Para el caso de planes individuales ésta deberá corresponder al titular u otro con derecho sobre el centro y en el caso de planes grupales, al coordinador del grupo.

g) Insumos y todos los materiales, medios de transporte, señalización y comunicación que deba disponer el centro de cultivo necesarios para responder y ser utilizado en una contingencia, todo lo cual deberá encontrarse disponible y operativo permanentemente y en cualquier momento para ser utilizado durante la contingencia.

En el caso del plan de acción ante mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria se deberá contar con un programa actualizado del mantenimiento de los insumos y materiales señalados, de acuerdo a lo que establezca el proveedor(es);

h) Medidas y recursos complementarios para asegurar la ejecución eficaz del plan, en el caso que ante el evento las acciones o etapas previstas no logren dar cumplimiento a los objetivos del plan;

i) Empresas externas que prestarán servicios especiales, en caso de ser requeridos estos últimos;

j) Monitoreo sobre situaciones o variables determinadas, conforme a la metodología y frecuencia que sean fijadas, para cada contingencia, por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Las obligaciones que emanan de los planes de acción y cuyo cumplimiento debe fiscalizar el Servicio son sin perjuicio de otras obligaciones o autorizaciones cuya exigibilidad u otorgamiento corresponde a otros Organismos, conforme a la normativa vigente.

V. CONTENIDOS MÍNIMOS POR PLAN DE ACCIÓN ANTE CADA CONTINGENCIA.

A continuación, se detallan las acciones o etapas mínimas que se deben considerar para cada uno de los planes de acción, sin perjuicio de cumplir a cabalidad las consideraciones detalladas en el acápite anterior.

1) Plan de acción ante temporales y/o marejadas, terremotos y/o tsunamis

El plan de acción deberá activarse cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- Una vez que se detecte en el centro un temporal y/o marejadas (informados por pronósticos, avisos o alarmas de las autoridades competentes) o cuando las condiciones meteorológicas en el centro superen las condiciones de diseño de las estructuras de cultivo y sus respectivos sistemas de fijación al fondo (altura de olas e intensidad y dirección del viento y las corrientes).
- Cuando se produzca un sismo de intensidad suficiente a fin que genere o pueda generar daños en las estructuras de los centros de cultivo.
- Cuando ocurra un sismo que de acuerdo a lo informado por avisos o alertas de las autoridades competentes, genere o pueda generar un tsunami en el área de emplazamiento del centro

Las acciones o etapas del plan de acción ante temporales y/o marejadas, terremotos y/o tsunamis deberán incluir al menos, los siguientes aspectos:

- Acciones que permitan asegurar una comunicación permanente entre el personal del centro y las autoridades encargadas de emitir la información, o en su defecto, con el área de seguridad o medio ambiente de la empresa titular o con derechos respecto del centro. Los encargados de esta área deberán mantener permanentemente informados a los operarios del centro.
- Revisión detallada del estado de las estructuras (módulos, redes, líneas de cultivo, plataformas y pontones, entre otros), identificando su estado, necesidades de reparación y/o necesidades de reemplazo de éstos, una vez finalizado el evento.
- En el caso de pérdidas de estructuras u otros materiales, escape de peces o mortalidades masivas, aplicar el plan de contingencias que corresponda.
- Mientras no se publique la resolución de la Subpesca a que se refiere el punto VI, letra j, se deberá monitorear permanentemente (al menos una vez en el día) los avisos o alertas emitidas por las autoridades competentes.

2) Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo y ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

a) Una vez constatadas las condiciones establecidas en el artículo 5° C del D.S. N° 320, se deberá activar el referido plan de acción individual, y deberá especificar las medidas inmediatas a desarrollar indicando como mínimo:

- El o los sistemas específicos de extracción (habitual y adicional) desde las unidades de cultivo, desnaturalización, disposición temporal o almacenamiento y retiro de la mortalidad desde el centro, indicando sus capacidades (toneladas) y frecuencia (días). El acopio temporal deberá hacerse en contenedores estanco y en ningún caso dentro de las mismas jaulas.
- Detalle de tipo de embarcaciones o medios de transporte comprometidos en el retiro y disposición final segura de la mortalidad.
- Detalle de los sistemas o equipos que se utilizarán en el caso de presentarse problemas técnicos que impidan el funcionamiento de los sistemas o equipos *de uso habitual en el centro*. En relación a éstos deberá incluirse la información de sus capacidades (toneladas).
- Una vez reparados o reemplazados los equipos que presentaron problemas técnicos, se deberá realizar las certificaciones y mantenciones establecidas en el Art. 4° A del D.S. N° 320, de 2001.
- La logística con que contará el centro para dar cumplimiento al retiro total de la mortalidad desde el centro: se deberán definir tracks de navegación indicando el tiempo (horas) y las distancias comprometidas (kilómetros).
- La logística con la que contará el centro para asegurar la disposición final de las mortalidades, indicando alternativas que cuenten con las capacidades para ello.
- Incluir un cronograma de la aplicación del plan que implementará el centro, para el retiro, transporte y disposición de las mortalidades.
- Establecer un plan de monitoreo diario de las mortalidades masivas del centro de cultivo, el cual deberá ser reportado diariamente utilizando la planilla: "Formato estándar de información diaria ante Mortalidades Masivas", planilla disponible en la página del Servicio. Esta información deberá ser remitida vía correo electrónico a mortalidadmasiva@sernapesca.cl.

Las acciones comprometidas en este contexto deberán ser establecidas considerando la siguiente tabla:

<i>Biomasa mortalidad (toneladas)</i>	<i>Plazo de retiro máximo de la mortalidad por centro (horas)</i>
≤ 300	48
>300 y <700	72
≥ 700	96

• Mientras no se publique la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a que se refiere el letra j, del acápite anterior (III. CONTENIDOS MÍNIMOS), se deberá monitorear:

- Diariamente la mortalidad (toneladas).

- La presencia de Acido Sulfhídrico (gas), en caso de acopio de mortalidad no ensilada.
 - La capacidad diaria de los sistemas o equipos de extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad
- b) En el caso de los planes grupales de mortalidades masivas estos deberán activarse, al menos cuando:
- Si dos o más centros integrantes de una ACS de la región de Los Lagos presenten 700 toneladas y dos o más centros integrantes de una ACS para la región de Aysén y Magallanes de 300 toneladas en un evento de 24 horas.
 - El sobrepaso de las capacidades de extracción, desnaturalización o almacenamiento de dos o más centros de la agrupación, por sobre lo establecido en su plan individual.
 - Cuando el Servicio lo establezca (Art. 5º, inciso 2º del D.S. N° 320, de 2001).

Los planes a presentar deben indicar las acciones a priorizar e implementar, de acuerdo a la combinación de las variables: número de centros afectados y cantidad de mortalidad involucradas, en al menos los tres escenarios detallados a continuación:

- Escenario A: 2 o 3 centros de cultivo con mortalidad total de 700 a 1400 toneladas en una ACS ubicada en la región de Los Lagos, o 2 o 3 centros de cultivo con mortalidad total de 300 a 600 toneladas en una ACS ubicada en otras regiones.
- Escenario B: 4 o 5 centros de cultivo con mortalidad total de 1400 a 2300 toneladas en una ACS ubicada en la región de Los Lagos, o 4 o 5 centros de cultivo con mortalidad total de 600 a 1000 en una ACS ubicada en otras regiones.
- Escenario C: 6 o más centros de cultivo con una mortalidad total mayor a 2.300 ton en una ACS ubicada en la región de Los Lagos, o 6 o más centros de cultivo con una mortalidad total superior a 1000 ton en una ACS ubicada en otras regiones.

Cabe destacar que la extracción de las mortalidades establecida en los planes grupales, no deben sobrepasar los plazos de retiros máximos de mortalidad dispuesto en la siguiente tabla:

Biomasa mortalidad (toneladas) Región Los Lagos	Biomasa mortalidad (toneladas) otras regiones	Plazo de retiro máximo de la mortalidad grupal (horas)
≤ 1400	≤ 600	48
>1400 y <2300	>600 y <1000	72
≥ 2300	≥ 1000	96

Es de responsabilidad del (la) coordinador (a), la comunicación oportuna al Servicio, de las decisiones y acciones que tomen los representantes de las empresas integrantes de dicha ACS en el marco del cumplimiento del Plan de acción grupal ante una contingencia presentada.

El Servicio podrá solicitar la realización de un simulacro cuando lo estime pertinente con la finalidad de probar la funcionalidad del plan de acción grupal en cuestión.

Se entenderá por simulacro el manejo práctico de acciones operativas donde los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando habilidades y técnicas con las que atenderían un evento generado por la contingencia.

3) Plan de acción ante choque de embarcaciones con los módulos de cultivo

Se deberán especificar las medidas inmediatas a desarrollar una vez que se constate el choque de alguna embarcación con los módulos o líneas de cultivo, entre las cuales se deberá considerar a lo menos:

- La revisión detallada del estado de las estructuras (módulos, redes, líneas de cultivo, plataformas y pontones, entre otros) posterior a la contingencia, identificando el estado de éstas y las necesidades de reparación o reemplazo.
- La revisión de los sistemas de anclaje de los módulos y otras estructuras, entre los que se cuentan los anclajes a boyas y fondeos, entre otros.
- La revisión del estado de la embarcación, identificando entre otras, las necesidades de reparación.
- La comunicación permanente entre el personal del centro y los responsables de la embarcación, de modo de asegurar que éstos respondan inmediatamente a la contingencia.
- La identificación de pérdidas de estructuras o materiales (alimento o sustancias peligrosas, entre otras).
- Gestionar el retiro y la disposición final de las estructuras de cultivo u otros materiales recuperados.
- Evitar el vertimiento de sustancias o elementos que estén en la embarcación o en el centro de cultivo, que puedan afectar a las especies nativas o su medio ambiente.
- Acciones que contemplen los casos en que la embarcación contiene peces vivos y/o peces muertos.
- En caso de escape de peces, pérdida de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales, deberá además activarse el plan de acción para estos tipos de contingencias.
- Para el caso que un choque de embarcación con módulos de cultivo genere escape de peces, el plan deberá contar con un mecanismo y equipos para el conteo de peces de las jaulas afectadas.

4) Plan de acción ante pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales.

Se deberán especificar las medidas inmediatas a ejecutar cuando existan pérdidas de alimento, estructuras de cultivo u otros materiales en el centro de cultivo (embarcaciones, bins, redes, entre otros) las que deberán considerar al menos lo siguiente:

- Detalle de la metodología y equipos utilizados para determinar la ubicación de alimentos, estructuras de cultivo, embarcaciones, redes u otros materiales perdidos.
- Realizar la recuperación del alimento, estructuras de cultivo u otros materiales que han caído al fondo del centro de cultivo y también los que por efecto de la corriente o el oleaje han alcanzado sectores aledaños o terrenos de playa, entre otros.
- Gestionar el retiro y la disposición final de las estructuras de cultivo u otros materiales recuperados.
- Cuando corresponda, realizar la contención y/o recuperación de sustancias o elementos que puedan impactar a las especies hidrobiológicas nativas o su medio ambiente y que a consecuencia de la contingencia fueron liberados al medio ambiente.
- En caso de escape de peces, deberá activarse el plan de acción para este tipo de contingencias.
- Mientras no se publique la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a que se refiere el punto VI, letra j, se deberá monitorear:
- La dispersión de sustancia o elemento perdido, considerando entre otros, la dinámica oceanográfica del sector y las características de dispersión de la sustancia o elemento.
- Para el caso que la pérdida de estructuras de cultivos, genere escape de peces, el plan deberá contar con un mecanismo y equipos para el conteo de peces de las jaulas afectadas.

5) Plan de acción ante Florecimientos de algas nocivas (FAN)

Se deberán especificar las medidas inmediatas a desarrollar cuando se constate la presencia de especies causantes de floraciones de algas nocivas, se produzcan anomalías en comportamiento de los peces y/o mortalidades atribuibles a microalgas en el centro o sus cercanías.

Estas medidas deberán considerar acciones de monitoreo y seguimiento, mitigación y medidas complementarias, incluyendo al menos lo siguiente:

- Activar los siguientes muestreos adicionales, para seguir la evolución de la floración y determinar las acciones de manejo, dando cumplimiento a la Resolución exenta N° 2198 de fecha 17 de mayo de 2017, en caso que aplique:
 - *Realizar muestreos periódicos para análisis cuantitativos de fitoplancton (en condiciones de presencia de microalga nociva).*
 - *Realizar muestreos periódicos de fitoplancton cuantitativo, temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, transparencia y nubosidad (en condiciones de Bloom).*
- Incorporar medidas para evitar la diseminación de la especie que generó el FAN.
- En el caso de cosecha anticipada, embarcaciones para el traslado de peces a una planta de proceso con descarga directa autorizadas.

- En caso de generarse mortalidades masivas, deberá activarse el plan de acción para ese tipo de contingencia.

6) Plan de acción ante Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud.

El plan de acción se deberá activar una vez que se constate que algún fenómeno natural, accidental o maniobra provocó la pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos en el centro de cultivo o bien que y deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- La indicación de las acciones a seguir en el caso de que algún fenómeno natural o alguna maniobra (recambio de redes, cosecha, recepción de smolt y/o desdoble, entre otros), genere el colapso total o parcial de los módulos de cultivo que provoque la pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos.
- En el caso que producto de la contingencia, los módulos de cultivo o redes se vieran afectadas, verificar la seguridad de los módulos o redes y levantar las necesidades de recambio y/o reparación de éstas.
- En el caso de recaptura de ejemplares vivos y/o muertos, el plan deberá señalar la disposición final de estos.
- Especificar, entre otros, el procedimiento y logística asociada a la recaptura de especies de cultivo de producción intensivo o especies exóticas en sistemas de producción extensivos, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 6, inciso segundo del D.S. N° 320.
- Obtención de los registros fotográficos, audiovisuales y documentales para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- El plan deberá contener mecanismo y equipos que permitan realizar el conteo de peces de las jaulas afectadas.
- Mientras no se publique la resolución de la Subsecretaría de pesca a que se refiere el punto VI, letra j, se deberá realizar el monitoreo periódico del número de ejemplares recapturados.

7) Plan de acción ante Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos.

El plan de acción se deberá activar una vez que se constate que algún fenómeno natural, accidental o maniobra provocó la pérdida, desprendimiento o escape masivo de ejemplares nativos en un centro de cultivo y deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- La indicación de las acciones a seguir en el caso de que algún fenómeno natural o de manejo genere el colapso total o parcial de los sistemas de cultivo que provoque la pérdida, desprendimiento o escape masivo de recursos nativos.

- Especificar, entre otros, el procedimiento y logística asociada a la recaptura de individuos desprendidos o escapados.
- Obtención de los registros fotográficos, audiovisuales y documentales para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8) Plan de acción ante enmalle de mamíferos marinos

Los contenidos mínimos del plan de acción ante enmalle de mamíferos marinos quedarán supeditados a la modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S.320) actualmente en trámite.

VI. ENVÍO DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS

El titular u otro con derechos sobre el centro de cultivo y el coordinador del grupo, deberán suscribir los planes de acción individuales y grupales, respectivamente, al correo electrónico contingencias@sernapesca.cl. El formato usado para elaborar los planes de acción deberá corresponder al que el Servicio ponga a disposición de los usuarios en su página web."

II. DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, que estableció contenidos mínimos de los planes de acción individuales y grupales ante contingencias conforme Decreto Supremo N° 151 de 2018, que modificó Decreto Supremo n° 320 de 2001, ambos del ministerio de economía, fomento y turismo.

III. TÉNGASE PRESENTE lo siguiente:

1. En el plazo de 12 meses contados desde la publicación del referido D.S. N° 151, citado en Vistos, a saber desde el día 13 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2019, los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción ante contingencias por mortalidades masivas, dando cumplimiento a las disposiciones incorporadas al RAMA. Entre la fecha de publicación del referido decreto y el vencimiento del plazo de 12 meses antes indicado, seguirán rigiendo los planes de acción ante contingencias aprobados por el Servicio por resolución y que se encuentren vigentes. Es decir en ese plazo de 12 meses se aplicará lo dispuesto en la resolución exenta número 8561 de 2016 de este Servicio que "Establece, Ante Mortalidades Masivas Otros Plazos y Condiciones para el Retiro y Disposición Final de Ejemplares Conforme Autoriza la Resolución Exenta N° 1468 de 2012 de este Servicio que Aprueba Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades".
2. A partir del sexto mes desde la publicación del referido decreto, esto es el 13 de julio de 2018 y conforme al calendario de entrega que establezca el Servicio, los centros y los grupos de centros de cultivo, deberán ajustar sus actuales planes de acción ante contingencias dando cumplimiento a las disposiciones incorporadas al RAMA, siempre que no sean por mortalidad masiva de salmones, ya que a éstos se les aplica lo señalado en el punto anterior. Entre la fecha de publicación del referido Decreto y el inicio del sexto mes, seguirán rigiendo los planes de acción ante contingencias

aprobados por el Servicio por resolución y que se encuentren vigentes. Es decir, en ese plazo se aplicará lo dispuesto en la resolución exenta N° 8561 de 2016 de este Servicio que "Establece Mortalidades Masivas, Otros Plazos y Condiciones para el Retiro y Disposición Final de Ejemplares Conforme autoriza la Resolución N° 1468 de 2012 de este Servicio que aprueba Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades.

IV. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

V. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Direcciones Regionales SERNAPESCA, regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.